



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Radicado No. 2021-00068-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue recibido el día de hoy, vía email. Se procedió a radicarla bajo el No. 132484089001-2021-00068-00. Libro radicador No. 10 folio No. 100. Provea. El Guamo - Bolívar, 29 de julio de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN

SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS

Demandado: LUIS SANTIAGO CONTRERAS ATENCIA Y CARMEN LUCIA ROMERO MARTINEZ

Se encuentra al Despacho, el proceso ejecutivo promovido por **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS**, identificada con NIT No.900044470-2, representada legalmente por **GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS SANTIAGO CONTRERAS ATENCIA Y CARMEN LUCIA ROMERO MARTINEZ**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Se observa por parte del Despacho lo siguiente:

1. La apoderada judicial del demandante en el ítem de notificaciones indica como sitio de para tal fin del demandado **LUIS SANTIAGO CONTRERAS ATENCIA**, el corregimiento de El GUARUMO, CORDOBA, en el Guamo. Y en lo que concierne a la demandada **CARMEN LUCIA ROMERO MARTINEZ** la CRA 5 # 6A-38, sin especificar de donde y expresando más adelante que desconoce la dirección del demandado. Igualmente, no aporta la dirección electrónica donde se pueda realizar la notificación a los demandados. De otro lado, no se alcanza a distinguir en el título aportado el lugar del domicilio para su cumplimiento.
2. Se avizora que el título valor aportado en formato PDF, no es claro y legible en su totalidad, para determinar si se libra o no el mandamiento ejecutivo.

En virtud a lo anterior, esta judicatura en aplicación del artículo 90, numeral 1 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija los yerros anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLÍVAR**,





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Radicado No. 2021-00068-00

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir el proceso ejecutivo adelantando por **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS**, representada legalmente por **GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS SANTIAGO CONTRERAS ATENCIA Y CARMEN LUCIA ROMERO MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte y corrija los yerros enunciados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazado.

TERCERO: Tener a la Dra. **JOHANNA PRADA DIAZ**, como apoderado Judicial de **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS**, identificada con NIT No.900044470-2, representada legalmente por **GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ**, en los mismos términos y para los efectos en que se confirió el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

